

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, 11 DE OCTUBRE DE 2021.-

Doy cuenta a usted que han transcurrido más de los 6 meses de que trata el párrafo único del artículo 30 del C.P.T Y S.S modificado por el art. 17 de la ley 712 de 2001, sin que se hayan realizado gestiones para la notificación de auto admisorio de la demanda. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEXANDER AOLASCOAGA PETRO CONTRA NOEL CRISTAL SIERRA JIMENEZ - RADICADO N° 23001310500220200001400.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-
MONTERÍA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

Ha de anotarse inicialmente que el despacho mediante auto adiado 06 de febrero de 2020, avocó el conocimiento del presente proceso, el cual venía proveniente del Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, sin embargo, los formatos de notificación no han sido remitidos por el interesado.

Además de lo anterior, en memorial allegado al proceso, la apoderada judicial del actor manifiesta que ha tratado de establecer comunicación con el demandante, pero ha resultado infructuoso, además, desde hace mucho tiempo no tiene contacto con el señor OLASCOAGA PETRO, pues ya no reside en el sector que informó al contactarse para iniciar la presente acción y en el abonado telefónico donde podía ser ubicado no responden.

Ante tales circunstancias, y en vista de la inactividad del interesado, esta unidad judicial dará aplicación a lo preceptuado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, es decir ordenará archivarlo provisionalmente de conformidad con lo establecido en la norma en mención y que se transcribe a continuación:

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ARCHÍVESE provisionalmente el presente proceso, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En la eventualidad de que la parte interesada solicite su reactivación, se dispondrá lo de ley.

TERCERO: DÉJENSE las anotaciones del caso en los libros radicadores y en los sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba



Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab8bb5462fde0093de1014ec4a1344b12fd1b521d02831a9241ab9479242246**
Documento generado en 11/10/2021 04:24:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba